

**EXCITATIVA DE JUSTICIA:** 140/2015-56  
**POBLADO:** "\*\*\*\*\*"  
**MUNICIPIO:** COMPOSTELA  
**ESTADO:** NAYARIT  
**ACCIÓN:** EXCITATIVA DE JUSTICIA  
**JUICIO AGRARIO:** 740/2014  
**MAGISTRADO:** DR. ALDO SAÚL MUÑOZ LÓPEZ

**MAGISTRADA PONENTE:** MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

**México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil quince.**

**VISTA** para resolver la excitativa de justicia número E.J.140/2015-56 promovida por \*\*\*, parte actora en el juicio agrario 740/2014, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en Tepic, estado de Nayarit; y

**RESULTANDO:**

**I.** Por escrito presentado ante la Oficialía de partes de este Tribunal Superior Agrario, el once de junio de dos mil quince, \*\*\*, parte actora en el juicio agrario 740/2014 con personalidad reconocida en los autos del proceso antes citado, promovieron excitativa de justicia en la que se expresa lo siguiente:

***"[...] El motivo de este escrito es solicitarle su intervención en el expediente 740/2014 del poblado \*\*\*, municipio de Compostela, estado de Nayarit, en contra del Magistrado Aldo Saúl Muñoz López, instructor del juicio agrario señalado al rubro, toda vez que el citado expediente quedó listo para proyecto de sentencia interlocutoria, desde el diez de abril de dos mil quince y a la fecha en que se promueve, no se ha elaborado proyecto alguno, motivo que ha generado esta excitativa de justicia, solicito de la manera más atenta su intervención para que sea decretada la sentencia correspondiente en virtud que ha transcurrido en exceso tiempo legal para su publicación y se dicte sentencia lo antes posible. [...]"***

**II.** Por acuerdo de quince de junio de dos mil quince, el Presidente de este Tribunal Superior Agrario tuvo recibido el escrito de referencia y con fundamento en lo que disponen los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción VII y 11, fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 21 y 22 en relación con el 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ordenó formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno, al cual correspondió el número E.J.140/2015-56, remitiéndolo a la ponencia correspondiente y dispuso que mediante oficio fuera enviada la copia certificada del acuerdo en comento, así como del escrito de excitativa de justicia al titular del

Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en Tepic, estado de Nayarit, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de su recepción, rindiera informe sobre la materia de la excitativa de justicia y acompañara las copias certificadas de los documentos que estimara pertinentes.

**III.** Tomando en consideración lo dispuesto por el acuerdo admisorio, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario a través del Oficio SSA/1302/2015 de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, requirió al titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, para que diera cumplimiento con lo que disponía el proveído en comento.

**IV.** El doctor Aldo Saúl Muñoz López, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en Tepic, estado de Nayarit, rindió su informe a través del escrito recibido ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario el veinticinco de junio de dos mil quince, fundamentándose en los artículos 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, en los siguientes términos:

***"Salvo su respetable criterio, la excitativa que nos ocupa es notoriamente infundada, toda vez que el pasado ocho de junio, el suscrito magistrado dictó sentencia interlocutoria en la que declaró infundadas las excepciones de falta de competencia por razón de la materia de este tribunal y la de falta de personalidad de la parte actora, que opuso la Procuraduría General de la República en representación de la Federación.***

***Ahora bien, es cierto que la citada interlocutoria no se ha notificado a las partes, pero ello obedece a que este Tribunal Unitario Agrario Distrito 56, desde el pasado 1º de abril, sólo cuenta con un actuario, que es el licenciado Luis Enrique Ramírez Robles, ya que en la citada fecha renunció el también actuario licenciado \*\*\*\*\*, y el Tribunal Superior Agrario no ha designado al nuevo actuario, lo que genera la acumulación del trabajo, pues es imposible que un solo actuario atienda todas las diligencias para los 10 municipios que comprende esta jurisdicción."***

**V.** Por auto de veintiséis de junio de dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos en términos de lo dispuesto en el artículo 22, fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dio cuenta a la magistrada instructora del oficio citado en el párrafo anterior, así como de las copias certificadas adjuntas a éste, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Tribunal el veinticinco del mismo mes y año, cabe señalar que dicho informe le fue requerido al tribunal de mérito el veintidós de junio de dos mil quince y fue recibido vía correo electrónico el veinticuatro del mismo mes y año; en atención al estado procesal que guardaban los autos de la

excitativa de justicia de cuenta, se dispuso ponerlos a la vista de la Magistratura Ponente, lo anterior con la finalidad de que se elaborara el proyecto de resolución que conforme a derecho correspondiera, y

### **CONSIDERANDO:**

**1.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 7 y 9, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**2.** El artículo 9 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, señala:

**"Artículo 9o.- El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer:**

*[...]*

**VII.- Conocer de las excitativas de justicia cuando los magistrados del propio Tribunal Superior no formulen sus proyectos o los magistrados de los tribunales unitarios no respondan dentro de los plazos establecidos; y**  
*[...]"*

Asimismo el artículo 21 del Reglamento Interno de los Tribunales Agrarios, establece:

**"Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.**

**En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.**

**La excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 9o. de la Ley Orgánica."**

**3.** De la transcripción anterior se desprenden los siguientes elementos para la procedencia de la excitativa de justicia:

1. Que sea a pedimento de parte legítima.
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior.
3. Que en el escrito se señale, la actuación omitida y los razonamientos que funden la excitativa.

De conformidad con los requisitos antes señalados, se desprende que la excitativa de justicia es procedente, toda vez que el promovente tiene el carácter de parte actora en el juicio agrario 740/2014, del que proviene el ejercicio de esta; en la que, a través del escrito de once de junio de dos mil quince, presentado ante este Tribunal Superior Agrario, señalando que se inconforma porque no ha sido emitida la sentencia correspondiente, omisión que le imputa al titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en Tepic, estado de Nayarit, con lo que se cumplen todos los requisitos que exige la ley para ejercitarla.

**4.** De los argumentos expuestos por el promovente de la excitativa de justicia, se desprende que se inconforma en contra del magistrado del referido Tribunal porque no ha dictado sentencia a pesar que el expediente ya fue turnado para ello.

En el informe de veinticuatro de junio de dos mil quince, recibido en este Tribunal Superior Agrario el día veinticinco de abril del mismo año, el doctor Aldo Saúl Muñoz López, magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, señaló que el día ocho de junio de dos mil quince fue dictada la sentencia correspondiente al juicio agrario 740/2014, misma que se encuentra pendiente de notificar a las partes.

Conforme al artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se tiene que el objeto principal de la excitativa de justicia, es la orden por parte de esta superioridad a los magistrados impetrados para que cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, como lo es la emisión de la sentencia.

Si bien puede decirse que al momento en que fue interpuesta la excitativa que nos ocupa, ya se había emitido la sentencia en el juicio agrario antes señalado, del escrito mediante el cual el magistrado rinde su informe se desprende que la misma no ha sido publicada en los estrados del tribunal lo cual ocasiona que el

justiciable no esté enterado que la misma fue dictada, habiendo sido omiso el magistrado en ello, sin que se advierta tampoco de la sentencia que se acompaña, que obre el sello o leyenda relativa a dicha publicación, por lo que el hecho de que la haya dictado y no la publique sigue ocasionando perjuicio a las partes, es por ello que se considera que la omisión de que se duele el impetrante no ha quedado subsanada, de tal forma que la presente excitativa resulta fundada.

Además, no pasa desapercibido a este tribunal que transcurrieron tres meses desde que fueron turnados los autos a la secretaria de estudio y cuenta para que fuera formulado el proyecto de resolución (diez de abril de dos mil quince) hasta el día en que fue emitida la sentencia (ocho de junio de dos mil quince), transcurriendo en exceso el término que para ello establece el artículo 188 de la Ley Agraria.

Derivado de lo anterior procede exhortar al magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, para que cumpla con los plazos y términos que señala la ley con relación a las actuaciones procesales, conforme al artículo 188 de la Ley Agraria, y notifique a las partes la sentencia referida, lo anterior con la finalidad de impartir la Justicia Agraria a que hacen referencia los artículos 14, 16 y la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de forma expedita, honesta y completa.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º y 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es fundada, la excitativa de justicia promovida por \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio agrario 740/2014, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en Tepic, estado de Nayarit, en virtud de lo expuesto en el considerando cuarto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se exhorta al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, para efectos de que se ajuste a los términos procesales contemplados por la ley.

**TERCERO.** Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el Boletín Judicial Agrario.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente a las partes interesadas y comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en Tepic, estado de Nayarit, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Luis Ángel López Escutia, la Magistrada Numeraria Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior así como la Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA**

**MAGISTRADAS**

**MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA**

**LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. JESÚS ANLÉN LÓPEZ**

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-